

Argentina

Denominación del caso: Garrido y Baigorria Vs. Argentina	País: Argentina
Órgano que resuelve: Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	Número: Serie C No. 26 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/Articulos/seriec_26_esp[1].doc
Fecha de presentación: 29 de mayo de 1995	Fecha de resolución: 2 de febrero de 1996
Denunciante / Petionario: Comisión Interamericana de Derechos Humanos de parte de Garrido y Baigorria	Demandado: Argentina
<p>Resumen del Caso:</p> <p>El 28 de abril de 1990, a las 16 horas aproximadamente en el Parque General San Martín, ciudad de Mendoza, fueron detenidos por personal uniformado de la Policía de Mendoza los señores Adolfo Argentino Garrido Calderón y Raúl Baigorria Balmaceda cuando circulaban en un vehículo. Aunque la información disponible indicaba que el señor Adolfo Garrido no se hallaba detenido en ninguna dependencia policial, los familiares habrían encontrado en la Comisaría Quinta de Mendoza el vehículo en el que los señores Garrido y Baigorria viajaban en el momento de su detención. La policía les habría informado que dicho vehículo había sido hallado en el Parque General San Martín con motivo de un llamado anónimo denunciando que se trataba de un auto abandonado.</p> <p>El 30 de abril de 1990 la abogada Osorio habría interpuesto una acción de hábeas corpus respecto del señor Garrido y el 3 de mayo habría hecho lo mismo el abogado Oscar A. Mellado respecto del señor Baigorria. Ambas acciones se habrían tramitado ante el Cuarto Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza y habrían sido rechazadas por no haberse probado la privación de libertad. El 2 de mayo de 1990 la familia Garrido habría efectuado, ante la Fiscalía de turno, una denuncia formal por la desaparición forzada de ambas personas. El 19 de septiembre de 1991 el señor Esteban Garrido habría presentado un nuevo hábeas corpus en favor de ambos desaparecidos ante el Primer Juzgado de Instrucción de Mendoza, que habría sido rechazado. De esta resolución se habría apelado ante la Tercera Cámara del Crimen de Mendoza, la que habría denegado la apelación el 25 de noviembre de 1991.</p> <p>Durante los cinco años transcurridos desde la desaparición de los señores Garrido y Baigorria, sus familiares habrían denunciado los hechos tanto a nivel local, como nacional e internacional, habrían efectuado múltiples reclamos ante las autoridades gubernamentales y habrían realizado una intensa búsqueda en dependencias judiciales, policiales y sanitarias, todo ello sin éxito alguno.</p>	
<p>¿Qué solicita?</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que se reconozca al Estado argentino como responsable de las desapariciones de Raúl Baigorria y Adolfo Garrido y que, como consecuencia, le son imputables violaciones a los artículos 1, 4, 5, 7, 8, 252. Que el Estado argentino repare plenamente a los familiares de las víctimas por el grave daño material y moral causado3. Que el Estado realice una investigación exhaustiva, rápida e imparcial sobre los hechos denunciados a fin de conocer el paradero de los señores Baigorria y Garrido y de establecer la responsabilidad de las personas que estén directa o indirectamente	

<p>involucradas, para que reciban las sanciones legales correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Que el Estado informe sobre las circunstancias de la detención de los señores Baigorria y Garrido, la suerte corrida por las víctimas, y localice y entregue sus restos a los familiares. 5. Que el Estado otorgue una indemnización a fin de compensar el daño material y moral sufrido por los familiares de las víctimas. 6. Que el Estado ordene asimismo cualquiera otra medida que considere pertinente a fin de reparar el daño causado debido a la desaparición de los señores Baigorria y Garrido. 7. Que el Estado pague las costas de este proceso, incluyendo los honorarios de los profesionales que han actuado como representantes de las víctimas tanto en su desempeño ante la Comisión como en la tramitación ante la Corte.
<p>Violación de derechos humanos: Violaciones de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 4- Derecho a la Vida 2. Artículo 5- Derecho a la Integridad Personal 3. Artículo 7- Derecho a la Libertad Personal 4. Artículo 8- Garantías Judiciales 5. Artículo 25- Protección Judicial 6. Todos ellos en conexión con el Artículo 1, Obligación de Respetar los Derechos
<p>Sentencia o Resolución: La Corte decide por unanimidad,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que toma nota del reconocimiento efectuado por el estado acerca de los hechos articulados en la demanda. 2. Que toma nota igualmente de su reconocimiento de responsabilidad internacional por dichos hechos. 3. Que concede a las partes un plazo de seis meses a partir de la fecha de la presente sentencia para llegar a un acuerdo sobre reparaciones e indemnizaciones. 4. Se reserva la facultad de revisar y aprobar dicho acuerdo y, en el caso de no llegar a él, de continuar el procedimiento sobre reparaciones e indemnizaciones.
<p>Principales argumentos:</p>
<p>Seguimiento: Ejecución de la sentencia o resolución y otros aspectos: Reparaciones: 27 de agosto de 1998 La Corte decide por unanimidad,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fijar en 111.000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, el monto que el Estado de la Argentina debe pagar en carácter de reparación a los familiares del señor Adolfo Garrido y en 64.000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, el monto a pagar por el mismo concepto a los familiares del señor Raúl Baigorria. Estos pagos deberán ser hechos por el Estado de la Argentina en la proporción y condiciones expresadas en la parte motivo de esta sentencia. 2. Fijar en 45.500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, la suma que deberá pagar el Estado a los familiares de las víctimas en concepto de reintegro de costas efectuadas con motivo de este proceso, de los cuales 20.000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, corresponden, en concepto de honorarios, a los abogados Carlos Varela Alvarez y Diego J. Lavado. 3. Que el Estado argentino debe proceder a la búsqueda e identificación de los dos hijos extramatrimoniales del señor Raúl Baigorria, con todos los medios a su alcance. 4. Que el Estado argentino debe investigar los hechos que condujeron a la desaparición de

los señores Adolfo Garrido y Raúl Baigorria y someter a proceso y sancionar a sus autores, cómplices, encubridores y a todos aquéllos que hubiesen tenido participación en los hechos.

5. Que los pagos indicados en los puntos resolutivos 1 y 2 deberán ser efectuados dentro de los seis meses a partir de la notificación de la presente sentencia.
6. Que las indemnizaciones y los reintegros de gastos dispuestos en esta sentencia quedarán exentos del pago de cualquier impuesto o tasa nacional, provincial o municipal.
7. Que supervisará el cumplimiento de esta sentencia y sólo después dará por concluido el caso.

Situación actual:

Supervisión de Cumplimiento de Sentencia: 17 de noviembre de 2004

La Corte resuelve,

1. Solicitar al Estado que presente, a más tardar el 31 de enero de 2005, un informe detallado sobre el cumplimiento de la Sentencia de reparaciones de 27 de agosto de 1998.
2. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones al informe del Estado en el plazo de seis semanas, contadas a partir de su recepción. Asimismo, los señores Diego Lavado y Carlos Varela Álvarez podrán remitir sus observaciones al informe estatal por intermedio de la Comisión, si lo estimaren pertinente, en el plazo de cuatro semanas contadas a partir de la recepción del informe del Estado. En el caso que ya se hubiesen designado nuevos representantes legales de los familiares de las víctimas, éstos podrán presentar sus observaciones directamente ante el Tribunal en el referido plazo de cuatro semanas.
3. Continuar supervisando el cumplimiento de la Sentencia de reparaciones de 27 de agosto de 1998.
4. Notificar la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, por su intermedio, a los señores Diego Lavado y Carlos Varela Álvarez.

Observaciones: